

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 30 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Mirandilla contra la providencia del Gobernador de Badajoz que revocó un acuerdo de aquella corporacion, relativo á la rasante de cierto terreno.

Resulta que D. Antonio Ledo vendió á varios particulares una porcion de terreno dentro de la finca de su propiedad que lindaba con la calle del Palacio, á fin de que edificasen casas en línea recta con otras construidas en la misma calle.

Con este motivo quedó un pedazo de terreno entre la calle del Palacio y las cuatro varas del mismo terreno que Ledo cedió para el servicio de entrada y salida de las nuevas casas, con objeto de ponerlas en comunicacion directa con las demás.

El Ayuntamiento, en vista de que este sobrante quedaba dentro de la calle del Palacio; de que tenia un desnivel notable relativamente al pavimento de esta y de las casas, y de que entorpecía el tránsito público y perjudicaba en tiempo de lluvias á las casas inmediatas, formándose junto á sus paredes un regato que buscaba el desagüe por la acera adelante, acordó que el dueño lo nivelase con la rasante de la calle.

Contra este acuerdo entabló recurso de alzada D. Eusebio Ledo, y el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, lo dejó sin efecto, fundándose en que constituía un ataque al derecho de propiedad, y que si bien la reforma que el Ayuntamiento intentaba era de su competencia, no podia realizarse sin que procediese el expediente de expropiacion forzosa.

Al recurrir el Ayuntamiento en alzada contra esta providencia, consigna en su instancia que el terreno en cuestion solo mide medio celemin de tierra y se halla en medio de la via pública desde hace más de dos años en que se construyeron las casas, sin que pueda destinarse á otro uso que al de calle; que desde la misma época no lo siembra el dueño, sin embargo de que hace esta operacion en la finca de que procede, y que el Ayuntamiento nada convino con Ledo al hacerse las nuevas casas.

Al emitir la Seccion el informe que de Real orden se le pide, observa que la providencia apelada está ajustada á derecho, pues si al Ayuntamiento de Mirandilla le conviene para embellecimiento de la poblacion y arreglo de la via pública apropiarse y nivelar el pedazo de terreno de que se trata, es necesario que procedan los oportunos expedientes de alineacion y expropiacion forzosa, puesto que no porque aquel terreno haya quedado en la situacion que se señala en un croquis que al expediente acompaña, ha dejado de ser de propiedad particular.

En su virtud, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 7 de Julio.)

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha

16 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por don Santiago y D. Antonio Crespo contra una providencia del Gobernador de Murcia, relativa á la subasta verificada por el Ayuntamiento de la capital de la renta denominada «Rejas de las carnicerías.»

Anunciada y llevada á efecto tres veces, aunque sin resultado por falta de concurrencia, la expresada subasta, acordó el Ayuntamiento volver á anunciarla y autorizar al Alcalde, si no se presentaban postores, para admitir proposiciones y adjudicar la renta á quien ofreciese más beneficios para los intereses comunes; por lo que llegado el caso previsto, y abierto concurso por el Alcalde, la adjudicó á don Isidro García, cuya proposicion fué la más ventajosa de las presentadas.

Habiendo acudido despues de esto al Ayuntamiento uno de los recurrentes y D. José Tarín manifestando que debieran haberse hecho ciertas aclaraciones sobre matanza de reses y expendicion de carnes, con las cuales prometian, si se sacaba á nueva subasta, mejorar la cantidad por que se habia adjudicado la renta al García, aquella corporacion aprobó la providencia del Alcalde porque al dictarla se habia ajustado en un todo á su anterior acuerdo y á las disposiciones legales; y apelada esta resolusion, el Gobernador, aceptando el parecer de la Comision provincial, la confirmó, produciendo con ello la presente alzada.

Resulta de lo expuesto que el acuerdo del Ayuntamiento versó evidentemente sobre materia de su exclusiva competencia como administrador nato de los bienes del pueblo; que no se infringió por el mismo ley alguna, y que el Alcalde no se extralimitó tampoco al cumplimentarlo.

Por lo cual, y teniendo en cuenta que la única razon aducida en el recurso, aunque de un modo sumamente confuso y casi ininteligible para pedir la nulidad de la subasta, con arreglo á la cláusula 14 del pliego de condiciones, carece de fundamento, puesto que la fianza que el adjudicatario debia prestar fué entregada, no despues, como se dice en aquel, sino antes del plazo señalado por el mismo pliego;

Entiende la Seccion que procede desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (que

Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Manuela Calviño, reclamando la nulidad del fallo en virtud del que esa Comision provincial declaró soldado del ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo del Ferrol á Juan Fernandez Calviño, hijo de la recurrente:

Resultando que al revisarse en 1879 las excepciones del indicado reemplazo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, el referido mozo alegó mantener á su madre viuda y pobre, cuya excepcion le fué denegada por el Ayuntamiento del Ferrol y por esa Comision provincial, á causa de tener dos hermanos sirviendo voluntariamente en la Marina de guerra, el uno como cabo de cañon y el otro en clase de marinero:

Resultando que contra esta resolusion interpuso Manuela Calviño recurso de nulidad, fundado en haberse infringido abiertamente la ley de 30 de Enero de 1856:

Visto el art. 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878, cuya segunda parte dispone que respecto de los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, solo se admitirá el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de dicha ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente, pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados:

Considerando que el recurso de Manuela Calviño no se funda en la infraccion de ninguna de las prescripciones de la citada ley de 28 de Agosto, como terminantemente exige el art. 174 de

la misma para que pueda admitirse dicho recurso:

Considerando que tampoco expresa cuál de las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856 supone infringida, limitándose á citar genéricamente dicha ley, á pesar de que consta de 166 artículos:

Considerando que no es posible se hayan infringido todos ellos por el fallo en que la referida Comision provincial denegó su expeccion al mencionado Juan Fernandez Calviño, toda vez que son muy pocos los que se refieren á la indicada excepcion, y que no habiéndose citado ninguno determinada-mente, ni se ha cumplido el precepto legal, ni existe la base indispensable para resolver con acierto si hay ó no fundamento para declarar la nulidad que se pretende;

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, ha tenido á bien declarar que no há lugar al recurso interpuesto por Manuela Calviño, y disponer se publique esta resolucion para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 19 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Penagos, provincia de Santander, dicho alto cuerpo lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Penagos, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que el expresado Municipio solicitó rebaja en su encabezamiento, lo que fué desestimado; resolviéndose á propuesta de este Consejo que se examinasen los datos del expediente, por si procedia aumentar los referidos cupos. Y que seguido de conformidad con lo propuesto, se comprobó que Penagos tenia, segun el censo de 1860, 1.254 habitantes, y conforme el último 1.337, saliendo gravado cada uno con arreglo al primero en 3 pesetas 21 céntimos.

La Direccion general en su informe de 24 de Abril próximo pasado, teniendo en cuenta lo expuesto, propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 6.885 pesetas 55 céntimos.

Considerando que Penagos tenia en 1860 1.254 habitantes, y segun el último censo 1.337:

Considerando que el gravámen individual que hoy satisface es muy inferior al que le corresponde, porque atendiendo solo á su poblacion debe pagar á razon de 5 pesetas por alma: Considerando que el mencionado pueblo reúne favorables condiciones, por su proximidad á la capital, tener carretera y feria de ganado;

Y considerando, por último, que el Ayuntamiento ha obtenido 8.387 pesetas por los derechos de las especies;

El Consejo, de acuerdo con lo infor-

mado por el centro directivo, opina que procede señalar á Penagos un encabezamiento de 6.885 pesetas 55 céntimos, ó sean 5 pesetas 15 céntimos por cada uno de los habitantes que tiene en la actualidad; las 5 con arreglo á la circular de 20 de Agosto de 1878, y los 15 céntimos por las circunstancias autedichas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 19 de Julio.)

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Arredondo, provincia de Santander, dicho alto cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Abril último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Arredondo, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 1.747 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 2.753 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1'58, por lo que la Administracion económica propuso un aumento de 5.981 pesetas 70 céntimos, que no fué aceptado por el Ayuntamiento.

La Direccion general en su informe de 24 de Abril próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 8.430 pesetas.

Considerando que Arredondo tenia en 1860 1.747 habitantes, y segun el último censo 1.686;

Y considerando que, aun con el descenso experimentado en su poblacion, el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, pues atendiendo solo al número de habitantes que tiene debe pagar á razon de 5 pesetas;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 8.430 pesetas, con lo que saldrá gravado en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la

misma á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse á compulsa al ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.600 de turno de pago.

Soldados Manuel Romero Gonzalez.

Víctor Barrios Bonet.

Cabo 1.º Bonifacio Marin Muñoz.

Soldados Luis Ayuso Sanchez.

José Vall Moreno.

Fernando Rey Palomar.

José Calvo Oporto.

Benito Garcia Fernandez.

Eduardo Benito Oliva.

Cirilo Tortosa Sanjuan.

Celestino Casado Miguel.

Francisco Muñoz Rodriguez.

Ramon Marcos Matias.

Bernardo Marco Velasco.

Francisco Figueras Lorente.

Fernando Navarro Triguero.

Antonio Perez Antolin.

José Castro Falles.

Antonio Galan Madera.

José Lorente Losada.

José Hijos Barrios.

Fernando Torres Lubrero.

Miguel Fernandez Cuevas.

Pedro Rita Garcia.

José Manuel Esparza.

Antonio Alonso Campo.

Tomás Is Meranda.

Miguel Espí Cardó.

Juan Tomás Ruart.

Pedro Perez Romero.

Jaime Ferreol Floret.

Julian Romero Lopez.

José Navarro Silvestre.

Ramon Lázaro Hernandez.

Ramon Vicente Gonzalez.

Antonio Fajardo Heredia.

Miguel Guerrero Aparicio.

Antonio Idomano Expósito.

Damian Delgado Correa.

Millan Blanco Expósito.

Jacinto Grau Robell.

José Expósito Jimenez.

Isidro Bermudez Fernandez.

Aquilino Balboa Rodriguez.

Gregorio Barragan Gonzalez.

Antonio Rubino Martin.

Mariano Herrero Herrero.

Alejandro Paz Martinez.

Juan Sara Perez.

Juan Valles Martin.

Manuel Navarro Cañada.

José Alvarez Franqueira.

Manuel Rodriguez Gomez.

Manuel Sanz Morella.

Cárlos Corbea Fernandez.

Sabas Freire Lopez.

Angel Corredor Gonzalez.

Antonio Diaz Martin.

Santos Jurado Ibañez.

Víctor Fernandez Rodriguez.

José Perez Sanchez.

Estéban Gutierrez Francisco.

Francisco Martin Aifé.

Ildefonso Gomez Martin.

Mariano Cerezo Villasante.

Cabo 1.º Francisco Farreras Guerrero.

Soldados Francisco Gonzalez Guerrero.

Francisco Gomez Garcia.

José Dorregaray Ogazapa.

Francisco Macías Sanchez.

José Ramirez Martin.

Francisco Peña Freire.

Antonio Bouza Fernandez.

Lázaro Alonso Garcia.

Bernardo Caballero Alonso.

Antonio Ibar Mera.

Antonio Delgado Cruces.

Francisco Cubero.

Pedro Ramon Satés.

José Martin Sareja.

José Martin Bolta.

Marcelino Perez Sanchez.

Soldados Miguel Calaforra Garcia.
José Forcada Borrell.
Evaristo Esteller Bueno.
Domingo Rodriguez Lopez.
Marcelino Uralde Barrera.
Francisco Cabezón Pavia.
Lúcas Aldegado Dorado.
Agustin Pericial Gisbert.
Cabo 2.º Faustino Romo Callejas.
Soldados Manuel Albino Calvo.
José Laguna Chamizo.

Madrid 16 de Julio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
(Gaceta del 18 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 178.

El Sr. Intendente militar del distrito de Búrgos con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la circular dirigida por esta Intendencia con fecha 17 del pasado sobre listas de embarque de ferro-carriles á los señores Alcaldes de los pueblos, que V. E. tuvo la bondad de hacer insertar en el *Boletín oficial* del pasado mes, ha manifestado el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que es indispensable me dirija nuevamente á los señores Alcaldes en vista de las dificultades que puedan presentar los Jefes de estacion no admitiendo las copias de los pasaportes como suficiente documento para expedir á los militares billetes por cuenta del Estado, que continúen facilitando los Alcaldes de los pueblos de donde las estaciones de las vías férreas toman nombre, listas de embarque, formulando dos ejemplares, uno para el interesado y otro para depositar en la Alcaldía si en el trayecto que haya que recorrer pertenece á una sola empresa, y si pertenece á varias, uno que abrace todo el trayecto, que quedará en poder del Alcalde y tantos parciales para el interesado como líneas de diferentes empresas deba recorrer en su trayecto.

Lo que ruego á V. E. se sirva mandar insertar en el *Boletín oficial* segun interesa la autoridad superior militar del distrito para conocimiento de los señores Alcaldes.»

Y cumpliendo lo que se interesa en la preinserta comunicacion, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y como ampliacion á mi circular de 30 de Junio último, núm. 162, inserta en el *Boletín* del dia 2 del mes actual.

Santander 21 de Julio de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTOS.—CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 16 del actual comunica á esta Administracion económica lo siguiente:

«Esta Direccion general ha consignado á esa Administracion como ingreso probable para el mes actual por concepto de cédulas personales la cantidad de 20.105 pesetas cuyo detalle es como sigue: Ejercicio corriente 8.000.

—Semestre de ampliación 1.500.—Resultas de ejercicios cerrados 10.605 pesetas.—Total 20.105, esperando que en lo relativo á los atrasos comitirá á los Ayuntamientos al pago de sus débitos.—Asimismo procederá V. S. inmediatamente á recordar á los Alcaldes, por medio de anuncios y comunicaciones, el cumplimiento del art. 44 de la Instrucción de 27 de Julio de 1877, previniéndoles que sin excusa alguna, y á fin de evitarse perjuicios, han de quedar rendidas las cuentas y entregados los fondos ó efectos sobrantes del año anterior dentro del mes en que reciban las cédulas del actual segun está prevenido.»

Y esta Administración económica lo anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia en tres números seguidos, para que los Sres. Alcaldes de la misma cumplan en todas sus partes lo acordado por la superioridad, en la inteligencia que trascurrido el período que se señala no serán admitidos los documentos sobrantes, y para que puedan tener efecto los acompañarán con doble certificación que exprese las causas que lo motiva.

Respecto á los débitos que se hallan en descubierto han de quedar liquidados dentro del presente mes, y pasado que sea expediré comisión de apremio contra los que no los hayan verificado, sea cualquiera la cantidad que resulte.

Santander 20 de Julio de 1880.—P. T., Alberto F. Ronderos. 3-2

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE SANTANDER.

Dirección facultativa.

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1879 A 1880.

El progreso de las obras durante los meses de Abril, Mayo y Junio ha sido el que á continuación se expresa:

CONSERVACION GENERAL DEL PUERTO:—Por este concepto se han invertido 148 jornales de carpintero, 2 de cantero, 8 de calafate, 278 de peones y 15 viajes de carretero, empleándose en obra 5.^m 630 de madera de pino, 267 kilogramos de hierro forjado en clavazón y herrajes diversos, 5 kilogramos de metal y otros materiales en cantidades de pequeña importancia, que juntamente con los sueldos del personal encargado de la custodia de los muelles y con el alquiler del almacén, donde se guardan los efectos útiles y herramientas de la Junta, componen el total de las 3.768 P. 20 céntimos, que aparecen en la cuenta de Administración. El 75 0/0 de esta cantidad se ha gastado en la reparación constante de los muelles de Maliaño y Puerto-Chico, que por su estado ruinoso exigen asidua vigilancia, para evitar un accidente desgraciado: y el 25 0/0 restante en la conservación de los muelles del «Merlon» y la Rivera, limpia de la Parrilla del «Paredón de las Naos», compostura de las wagonetas de los embarcaderos salientes y reparación y carena de la pinacilla y lancha afectas al servicio de conservación del puerto.

ALMACEN DE AUXILIOS MARÍTIMOS:—No se ha facilitado efecto alguno de este almacén durante el trimestre, consistiendo los gastos en los sueldos del personal afecto á la custodia y conservación de los efectos y útiles depositados, para prestar auxilios.

PARRILLA DE CARENA:—Seis buques de diversos portes la han ocupado durante 40 días y han devengado 253 P. 75 por su estancia en ella. Los gastos de su limpieza están incluidos en los de conservación general del puerto.

SALVAMENTOS MARÍTIMOS:—Las estaciones de cohetes porta-amarras del Puntal

de Somo y del Semáforo no han exigido otro gasto que la gratificación de dos reales diarios, que percibe el cabo de mar del Puntal, por la custodia y conservación de los efectos almacenados en la caseta establecida en Somo por la Junta.

BOYAS-VALIZAS:—Se han pintado de minio las boyas que señalan el cantil Sur de la bahía y reparado las cadenas y muertos de fundición, bañándolos despues en alquitran mineral caliente. Se ha invertido en este concepto las 63 P. 12 que aparecen en la cuenta de administración.

RECONSTRUCCION DEL PRIMER MUELLE EMBARCADERO DE MALIAÑO:—En vista del estado ruinoso del embarcadero saliente de madera, llamado del Gobierno, en los muelles de Maliaño, que, para conservarlo en pié, viene exigiendo de la Junta un gasto diario de importancia, sin que por esto preste al comercio el servicio que por su posición y circunstancias debiera prestar, se acordó formular con la brevedad posible el oportuno proyecto de reconstrucción, el cual ha sido elevado en 3 de Junio á la superioridad, juntamente con el de un almacén cubierto, para el reconocimiento y despacho de equipajes de viajeros por la Aduana, tan necesario en un puerto como el de Santander donde mensualmente desembarcan numerosos pasajeros de varias líneas regulares de vapores trasatlánticos.

Santander 30 de Junio de 1880.—El Director facultativo, José Lequerica.

Año económico de 1879 á 1880.

Cuenta de administración ó de ingresos y gastos habidos durante el cuarto y último trimestre del expresado ejercicio, ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, formada en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del reglamento orgánico de esta Junta.

Ingresos.	
	Pesetas. Cts.
Existencia en 31 de Marzo de 1880.	617.135 53
Recibido por razon del arbitrio sobre carga y descarga durante el trimestre á que corresponde esta cuenta.	39.905 25
Idem por derechos de estancia de buques en la Parrilla de carena.	253 75
Idem por alquileres del edificio para oficinas del puerto.	57 50
Idem por indemnización de desperfectos en la rampa del muelle de las Naos.	26 75
Total ingresos.	657.378 78
Gastos.	
Satisfecho por haberes del personal facultativo.	3.249 99
Idem por id. del personal administrativo.	978 12
Idem por lo invertido en gastos de Secretaría.	670 05
Idem por id. en material de la Dirección facultativa.	70 75
Idem por idem en la conservación general del puerto.	3.768 20
Idem por id. en el almacén de auxilios marítimos.	455 >
Idem por id. en el depósito de cohetes porta-amarras.	45 50
Idem por id. en la conser-	

vacion de boyas. 63 12

Total gastos. 9.300 73

Resúmen.

Existencia en 31 de Marzo de 1880. 617.135 53

Ingresado por todos conceptos durante este trimestre. 40.243 25

Importan los ingresos. 657.378 78

Idem los gastos. 9.300 73

Existencia en 30 de Junio de 1880. 648.078 05

Santander 30 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, El Marqués de Robredo.—P. A. de la J.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Depositario de fondos municipales, dotada con 400 pesetas anuales, siendo requisito indispensable, para obtenerla, prestar fianza suficiente á responder de la cuarta parte á que asciende el presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de 15 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la vigente ley municipal.

Voto 16 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de este depósito municipal, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, la corporacion que tengo el honor de presidir ha acordado, en sesión del día diez y siete del corriente mes, se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios públicos de este Municipio por término de quince días contados desde esta fecha, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene la instrucción de 30 de Setiembre de 1879, durante dicho término, para que en su vista se forme la correspondiente terna y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su nombramiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de dicha instrucción.

Entrambasaguas 19 de Julio de 1880.—El Alcalde, Ambrosio Peña.

Ayuntamiento de Udías.

En poder del Alcalde de barrio de Hayuela en este término municipal se halla preñada y puesta en custodia una pollina abandonada de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color negro, pelo viejo, dos roscas en la cola hechas á tijera y una sogá de esparto al pescuezo.

El que se considere su dueño se pre-

sentará á recogerla en el término de 20 días, previo el correspondiente pago de costas y demás gastos. Trascurrido este plazo se rematará con arreglo á la ley de mostrencos.

Udías 19 de Julio de 1880.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En los autos del intestado Mauricio Ruiz, vecino que fué de la villa de Tamiahua, el ciudadano Juez de su conocimiento por auto de esta fecha ha mandado se publiquen edictos en el periódico oficial del Estado «La Verdad», y en uno de España, para que las personas que se crean con derecho á la herencia se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de los edictos en la provincia de Santander; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para los efectos correspondientes se publica el presente en la villa de Tuxpan á los cinco días del mes de Junio de mil ochocientos ochenta.—C. Cordero.—V.º B.º—L. Ahumado. 8-8

EDICTO.

D. GENON BOMBIN DE OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

El día cuatro del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el remate público de una posesion radicante en el pueblo de Bezana, cerrada con tapias de cal y canto, que mide trescientos carros de tierra labrada y en parte poblada de árboles frutales. En su centro hay enclavada una casa principal con dos accesorias de dos pisos y la central, otro aguardillado, y mide noventa piés de frente de Este á Oeste por treinta de fondo, Norte á Sur. La casa de labor con cuadras y cochera mide cuarenta piés de frente y sesenta de fondo. Hay además cinco pequeños edificios de cal y canto, para corrales, invernaderos de plantas y lavadero; una tejavana y un pabellon contiguo á la carretera general que viene de Reinosa á esta ciudad. La quinta está señalada con el número primero de poblacion y la de labor con el número dos. Los linderos de esta finca son por el Sur regato y prado de D. Ceferino de Aguilera y terreno comun de Azoños, y por el Oeste carretera vecinal de Azoños á la general de Reinosa, y al Este con terreno de Juan Baustista Echazarreta, y al Norte con la expresada carretera general. Está justipreciada en la actualidad en la suma de treinta y siete mil quinienta pesetas, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Fernando Alvarez contra D. Miguel Oliver Bombeta en concepto de Administrador judicial de la testamentaria del finado D. Salvador Quintana Colomer, sobre pago de reales.

Dado en Santander á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.—Genou Bombin.—P. M. de S. S.º, Genaro Perez.

RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE TROPA.						CEBADA.			PAJA.			LEÑA.		
	DE PRIMERA CLASE.		DE SEGUNDA CLASE.		DE TERCERA CLASE.		Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.									
17 D. Abraham Bringas, v.º de Limpías.	10	44 56	20	42 93	10	39 13	60	7 75							
17 D. Modesto Martín, id. de Santander.		10 20		10 2		10 2									
Arrastre á los almacenes.		2		2											
Impuesto de consumos.															
Total.	10	46 66	20	45 03	10	41 23	60	7 90			474				
Precio medio.															

Santoña 17 de Julio de 1880.—El Comisario de Guerra inspector, Bruno Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierro, procedentes de anáncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Cabezón de la Sal.	6
Campó de Suso.	12
Cayón (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Enmedio.	28
Entrambasaguas.	32
Los Tojos.	31
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piélagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Rivamontan al Mar.	15
Rivamontan al Monte.	10
Ruente.	11
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torrelavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafuere.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.
En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy jueves.

4.ª DE ABONO.

La acreditada comedia en tres actos, arreglada al Teatro Español por el inmortal poeta D. Ventura de la Vega, titulada:

A MUERTE Ó Á VIDA Ó LA ESCUELA DE LAS COQUETAS.

La pieza en un acto, de D. Francisco de la Escosura, nominada:

LOS DOS SORDOS.

A las ocho y media.

Entrada general, 75 cénts. de peseta.

Piezas que ejecutará la Música del regimiento infantería de Andalucía en la plaza de la Libertad en el día de hoy jueves de 8 1/2 á 10 1/2 de la noche.

- 1.º El Santoñés, Paso doble.—RODRIGUEZ.
- 2.º Aria de Saxafon.—RODRIGUEZ.
- 3.º Final del primer acto de la ópera *Un ballo in maschera*.—VERDI.
- 4.º Himno Guerrero.—D. RAFAEL PLAZA.
- 5.º Nenita, Polca-Mazurka.—A la señorita D.ª Josefina Bustamante.—D. R. PLAZA.
- 6.º La Reina de las Polcas.—METRA.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.
OFICINAS. Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSE.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16.